



**AUTO INICIO DE TRAMITE**  
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 051

Neiva, 13 de mayo de 2026

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 33189 del 12 de diciembre de 2024, la persona jurídica ECOPEPETROL SA con Nit No. 899.999.068 -1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246 y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 34729 2024-S del 22 de diciembre de 2024, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 6925 del 19 de marzo de 2026 y VITAL No. 4900089999906826002, la persona jurídica ECOPEPETROL SA con Nit No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246 y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C, con dirección de notificación carrera 13 No. 36 – 24 piso 12 Bogotá D.C, teléfono de (1) 2344000 y correos electrónicos [notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co) y [notificacionesjuridicasambientales@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjuridicasambientales@ecopetrol.com.co), solicitaron ante este despacho el permiso de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en el punto con coordenadas inicial X:4746977,61 Y:1894263,33 final X:4746939,94 Y:1894384,60 para la instalación, operación y mantenimiento línea de flujo, ocupación por ronda para líneas aéreas sobre marcos H y líneas enterradas, en el predio denominado “LT EL RECREO MENOR EXTENSION” con matrícula inmobiliaria No. 200-186131, ubicado en la vereda de San Andrés de Busiraco municipio de Neiva departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y Lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación, fotocopia de cédula de ciudadanía del apoderado, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses, certificados de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), documento de servidumbre, certificado de uso de suelo expedido por la secretaria de planeación municipal con vigencia del año en curso, descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, cálculos y memorias de la obra que ocupará el cauce (hidráulicas, hidrológicos y estructurales), en medio físico y medio magnético, planos indicando



**AUTO INCIO DE TRAMITE**  
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

Mediante radicado 2026-E 6927 del 19 de marzo de 2026, el usuario hace la entrega de documentación técnica asociada a los a trámite de ocupación de cauce de los puntos 4A, R3A, R2A, R22, P9 y P8, en formato digital y en físico (2) USB.

Mediante radicado 10079 2026-S del 10 de abril de 2026, se requirió información, que mediante radicado 2026-E 11253 del 08 de mayo de 2026, el usuario da respuesta.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona jurídica ECOPETROL SA con Nit No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246 y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio de trámite a la solicitud del permiso de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en el punto con coordenadas inicial X:4746977,61 Y:1894263,33 final X:4746939,94 Y:1894384,60 para la instalación, operación y mantenimiento línea de flujo, ocupación por ronda para líneas aéreas sobre marcos H y líneas enterradas, en el predio denominado "LT EL RECREO MENOR EXTENSION" con matrícula inmobiliaria No. 200-186131, ubicado en la vereda de San Andrés de Busiraco municipio de Neiva departamento del Huila, conforme a la solicitud presentada por la persona jurídica la persona jurídica ECOPETROL SA con Nit No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246 y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Fijar en **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$959.815 Mda. /Cte.)** el valor a pagar por la persona jurídica la persona jurídica ECOPETROL SA con Nit No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246 y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:



**AUTO INCIO DE TRAMITE**  
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir "CAM"
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit. del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

**PARÁGRAFO.** - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el presente auto a la persona jurídica la persona jurídica ECOPETROL SA con Nit No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246 y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

**PARAGRAFO:** Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTN  
Revisó: Claudia Delgado – Profesional Universitario  
Expediente: POC-00019-26

